



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Treinta y uno de agosto dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1453

RADICADO N°. 2021-00655-00

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda en referencia, encuentra este Despacho que, para atender al trámite, se hace necesario que la parte actora cumpla con:

1. Señalar la dirección física donde la parte demandada recibirá la notificación, conforme lo señala el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.
2. Acreditar el envío de la demanda y de sus anexos a la cuenta electrónica o física de la parte demandada conforme lo establece el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, lo anterior, atendiendo que solo se anexa la copia de una guía de envío, sin contenido ni anexos.
3. Teniendo en cuenta que la parte actora señala el Municipio de Itagüí como lugar de domicilio de la parte demandada indicará, por consiguiente, el barrio o comuna al cual corresponde el mismo, a efectos de determinarse la competencia territorial, de conformidad con las prerrogativas contenidas en el Acuerdo CSJAA16-1782 del 11 de agosto de 2016 del C.S.J. por medio del cual le atribuye competencia al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples.

En ese orden se imposibilita el trámite pretendido, por tanto, se dará aplicación al art. 90 del CGP, inadmitiendo la demanda, concediendo los términos de ley al interesado para subsanar los yerros presentados, so pena de rechazo de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, (A),

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA de MÍNIMA CUANTÍA en su defecto se CONCEDE a la parte actora el término de cinco (05) días, para subsanar los yerros, so pena de rechazo de plano, si a ello hubiere lugar.

SEGUNDO: ADVERTIR que de conformidad con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura los memoriales deben ser enviados en formato pdf, y de acuerdo con las disposiciones de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura únicamente dirigidos al correo memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,



CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
Jueza

GML